

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA, O.P.D., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IAES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. MARCO LINNÉ UNZUETA BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, POR OTRA PARTE, MEDIO AMBIENTE Y COMUNIDAD CEDO A.C. Y CENTRO INTERCULTURAL DE ESTUDIOS DE DESIERTOS Y OCÉANOS A.C., A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "MACEDO" Y "CEDO", RESPECTIVAMENTE; PRESENTADOS EN ESTE ACTO POR DRA. NELIDA BARAJAS ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I DECLARA EL "IAES", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL:

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto no. 226 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 27 de diciembre de 1984, autorizado para operar y administrar sus propios programas y actividades, además de impulsar la investigación y desarrollo de las diversas modalidades de la acuicultura en sonora.

I.2. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones relativas al presente instrumento, el ubicado en Comonfort y Paseo del canal nivel 2, ala sur con código postal 83280.

I.3. Que entre sus funciones se contempla la de realizar investigaciones científicas y tecnológicas para el desarrollo integral de la acuicultura y la pesca en el Estado y vincular sus resultados a la planta productiva de la entidad, así como establecer y mantener comunicación con otros organismos e instituciones afines, proponiendo el intercambio de experiencias.

I.4. Que cuenta con 32 años de experiencia en la actividad acuícola y posee capacidad profesional para llevar a cabo estudios y proyectos acuícolas y pesqueros de gran magnitud.

I.5. Que el Dr. Marco Linné Unzueta Bustamante, en su carácter de Director General y representante legal, cuenta con amplias facultades para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por el art. 9, fracción ii, del Decreto de Creación. Cuenta con nombramiento emitido por la C. Gobernadora, Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arrellano, de fecha 13 de septiembre de 2015, y que dichas facultades legales son suficientes para celebrar este instrumento, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: IAE-841227-V49.

II. DECLARA "CEDO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.1 Ser una organización binacional legalmente constituida ante las leyes de Estados Unidos como CEDO Inc., y en México está constituida en dos organizaciones hermanas, ambas asociaciones civiles, Centro Intercultural de Estudios de Desiertos y Océanos A.C., (CEDO) y Medio Ambiente y Comunidad CEDO A.C. (MAC CEDO), esta última con deducibilidad de impuestos y que para fines del presente convenio serán reconocidas como CEDO y MAC CEDO.

II.2 Que CEDO cuenta con reconocimiento conforme a las leyes mexicanas, mediante acta constitutiva número 5,000, volumen LXXVL de fecha 16 de marzo de 1987, emitida ante el Lic. Osvaldo Rene Ortega Félix, notario público suplente número 91 de la

ciudad de Puerto Peñasco, quien actúa bajo el protocolo del Titular Lic. Juan Carbajal Hernández. Y escrita en el registro público de la propiedad bajo el número 17 de la Sección de A.C.

II.3. Que su representante legal la Dra. Nélida Barajas Acosta cuenta con las facultades legales suficientes para representarla, lo cual, lo acredita mediante poder número 93,104, volumen 2,658, de fecha 22 de enero del 2020, emitido por el Lic. Gabriel Tobías Duarte Corral Titular de la Notaria número 10, en la ciudad de Mexicali, B.C., México.

II.4. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Edificio Agustín Cortes s/n, (Camino a Las Conchas P1-B1) Col. Las Conchas en Puerto Peñasco, Sonora, Méx. C.P. 83550.

II.5. Que se encuentra dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes: CIE 870316CB3.

II.6. Declara MAC CEDO cuenta con reconocimiento conforme a conforme a las leyes mexicanas, mediante Acta constitutiva número 2,650, Volumen 9, protocolizada el día 11 de agosto del 2011 y registrada en personas morales, Libro I, numero de Inscripción 520 del volumen 46 el día 25 de agosto del 2011. Emitida ante el Lic. Genaro Encinas Ezrré, y su suplente de notaría Pública número setenta y seis (76) el Lic. Eliasar Jiménez Zamorano. En Puerto Peñasco, sonora.

II.7. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Camino a Las Conchas No. P1-B1 (Edificio Agustín Cortes s/n) Col. Las Conchas de Puerto Peñasco, Sonora, Méx. C.P. 83550.

II.8. Que se encuentra dada de alta en el Registro Federal de Contribuyentes: MAC1108118ZA

II.9. Que en su carácter de Representante Legal de MAC CEDO, la Dra. Nélida Barajas Acosta, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de la escritura Pública 92,927, Volumen 2,654, de fecha 30 de diciembre de 2019, ante la fe del Lic. Gabriel Tobías Durarte Corral, Notario público número 10 de la Ciudad de Mexicali, B.C, México.

Que tienen por objeto social, entre otros: La realización de actividades de investigación dirigidas a la preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, en las áreas geográficas que a continuación se señalan:

I) PARQUES NACIONALES: Constitución de Mil Ochocientos Cincuenta y Siete, Sierra de San Pedro Mártir y Archipiélago de San Lorenzo en el Estado de Baja California; Bahía de Loreto y Bahía de Cabo Pulmo en el Estado de Baja California Sur; Isla Isabel en el Estado de Nayarit; Isla Contoy, Arrecifes de Cozumel, Arrecife de Puerto Morelos y De Xcalak en el estado de Quintana Roo; Lagunas de Zempoala en los estados de Morelos y México; Huatulco en el estado de Oaxaca, Arrecife Alacranes en el estado de Yucatán; Cascadas de Basaseachic en el estado de Chihuahua e Iztacchuatl-Popocatepetl en los estados de México, Puebla y Morelos.

II) RESERVAS DE LA BIÓSFERA: Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado en los Estados de Baja California y Sonora; El Vizcaíno, Sierra de la Laguna y Complejo Lagunar Ojo de Liebre en el Estado de Baja California Sur; El Pinacate y Gran Desierto de Altar y San Pedro Mártir en el Estado de Sonora; Isla Guadalupe y Bahía de Los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes en el Estado de Baja California; Calakmul y Los Petenes en el estado de Campeche; Sian Ka'an, Arrecifes de Sian Ka'an, Banco Chinchorro y Tiburón Ballena en el estado de Quintana Roo; Los Tuxtlas en el estado de Veracruz;

Montes Azules, La Encrucijada, El Triunfo, La Sepultura, Lacantún y Selva El Ocote en el estado de Chiapas; Pantanos de Centla en el estado de Tabasco; Chamela-Cuixmala en el estado de Jalisco; Sierra de Manantlán en los estados de Jalisco y Colima; Tehuacan-Cuicatlán en los estados de Oaxaca y Puebla; Sierra Gorda en el estado de Querétaro; Mapimí y Michilía en el estado de Durango; Ría Lagartos en el estado de Yucatán; Celestún en los estados de Yucatán y Campeche; Mariposa Monarca en los estados de México y Michoacán; El Cielo en el estado de Tamaulipas; Sierra de Huautla en el estado de Morelos, Barranca de Metztitlán en el estado de Hidalgo, Islas Marías en el estado de Nayarit, Sierra de Abra Tanchipa en el estado de San Luis Potosí y Archipiélago de Revillagigedo en el estado de Colima.

III) **ÁREAS DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA:** Cuatro Ciénegas, Maderas del Carmen y Ocampo en el estado de Coahuila; Sierra de Álamos – Río Cuchujaqui en el estado de Sonora; Islas del Golfo de California en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa; Cañón de Santa Elena en el estado de Chihuahua; Yum Balam, Huamil en el estado de Quintana Roo; Chan-Kin en el estado de Chiapas; Corredor Biológico Chichinautzin en el estado de Morelos; Laguna Madre y Delta del Río Bravo en el estado de Tamaulipas y Valle de los Cirios en el estado de Baja California.

IV) **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; OTRAS CATEGORÍAS:** Refugio de la Vaquita Marina en el estado de Baja California; Reserva Especial de la Biosfera Cajón del Diablo, Monumento Natural Estero El Soldado y Sierras de Los Ajos, Buenos Aires y La Púrica en el estado de Sonora; Sistema Arrecifal Veracruzano en el estado de Veracruz; Monumento Natural Bonampak en el estado de Chiapas y Santuario Isla de la Bahía de Chamela en el estado de Jalisco.

Otros Parques Nacionales, Reservas de la Biosfera, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Áreas Naturales Protegidas y otras categorías que se vayan incorporando a la base de datos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas o a sus homólogos a nivel estatal o municipal.

Asimismo, la asociación llevará a cabo la realización de actividades con el fin de promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en las mismas áreas geográficas señaladas anteriormente, las que se consideran fielmente reproducidas aquí.

Para efecto de llevar a cabo su objeto social la asociación podrá realizar, además de las mencionadas anteriormente, las siguientes actividades:

- a) Promover, fomentar, realizar y/o colaborar en todo tipo de acciones y proyectos de investigación y educación ambiental que estén dirigidos y enfocados a la preservación del medio ambiente, preservación de la flora y fauna silvestre, terrestre o acuática.
- b) Coordinar, dirigir y realizar proyectos de uso y conservación de la biodiversidad en beneficio de los pobladores que las habiten.
- c) Ejecutar programas de educación ambiental que persigan formar en la población conciencia respecto a la importancia de la preservación del medio ambiente natural, empleando para ello la difusión de cualquier medio de comunicación masiva o directa.
- d) Promover y estimular la formación de recursos humanos capacitados para llevar a cabo en forma eficiente la conservación de los ecosistemas naturales y sus recursos.
- e) Impulsar, dirigir y realizar investigaciones científicas que conduzcan a un mayor conocimiento de los recursos naturales para la conservación de los espacios naturales y sus recursos, siempre que se encuentren con la inscripción ante CONACYT.

- f) Adquirir, arrendar, subarrendar y utilizar toda clase de bienes muebles e inmuebles indispensables para la realización de su objeto social.

DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza; asimismo, se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para contratar y manifiestan estar conformes con las declaraciones antes expresadas.

En mérito de lo antes expuesto, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos para "Impulsar el desarrollo de la acuicultura en procesos de mejora pesquera del corredor costero Puerto Peñasco-Puerto Lobos, Sonora", durante un periodo de dos años.

SEGUNDA: ACCIONES

Para el cumplimiento del objeto del convenio, "**LAS PARTES**" convienen en que el detalle de las metas, acciones y beneficios de la colaboración; así como la calendarización, el equipo y demás recursos materiales que se utilicen; se integrarán en un "**ANEXO TÉCNICO**". Ese "**ANEXO TÉCNICO**" será parte del contexto del convenio para todos los efectos legales y su plan de trabajo se dimensionará anualmente y de común acuerdo.

TERCERA: RESPONSABLES

Para el cumplimiento de objeto señalado en la cláusula anterior, "**IAES**" designa como responsable del proyecto a la M. en C. Denisse Alejandra Trujillo Villalba, Director Técnico, mientras que "**CEDO y MACEDO**" señala a la Dra. Nélida Barajas Acosta, Directora Ejecutiva para seguimiento y control de los objetivos y acciones del "**PROYECTO**".

CUARTA: COMPROMISOS DE "LAS PARTES" PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES PACTADAS:

"**IAES**" se compromete a:

- Buscar financiamiento, en coordinación con "CEDO" y/o "MACEDO", para la colaboración e implementación de las acciones que se convengan.
- Apoyar con la producción de crías de las especies que se estipulen de común acuerdo para repoblamiento, en el marco de los procesos de mejora pesquera.
- Informar a "CEDO" y/o "MACEDO" sobre los resultados de la investigación acuícola a cargo de "IAES".
- Fortalecer las capacidades de los interesados en desarrollar la acuicultura.
- Realizar estudios de factibilidad de acuicultura para actores identificados.
- Diseñar y participar en actividades de captación y siembra de larvas.

"**CEDO**" y "**MACEDO**" se comprometen a:

- Buscar financiamiento, en coordinación con "IAES", para la colaboración e implementación de las acciones que se convengan.

- Prospectar continuamente el interés de las comunidades del corredor costero por practicar la acuicultura en su comunidad.
- Promover el repoblamiento asistido por acuicultura, en procesos de mejora pesquera.
- Promover a la acuicultura como una actividad alternativa a la pesca entre las comunidades del corredor costero.
- Informar a "IAES" sobre los resultados de la investigación a cargo de "CEDO" y/o "MACEDO".
- Colaborar con "IAES" en actividades de captación y siembra de larvas.

"LAS PARTES" Quedan en el entendido de que la producción de las crías de lo que se convenga son a riesgo compartido, por lo que en ningún momento **"CEDO y/o MACEDO"** podrá solicitar el reembolso de los recursos económicos entregados a **"IAES"** para el cumplimiento del presente convenio.

QUINTA: DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre derechos de autor y de propiedad industrial e intelectual, para la ejecución del presente Convenio.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial e intelectual que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial e intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general.

Los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio Específico y que sean susceptibles de registro y protección conforme a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial, corresponderá proporcionalmente a las partes, en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento deberá ser establecido de común acuerdo y por escrito.

Previo acuerdo entre las partes, se podrá autorizar, en forma escrita, la utilización sin ánimo de lucro y con fines académicos y de investigación, de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos que se deriven o generen de los trabajos de investigación y demás actividades que realicen las partes conjuntamente en cumplimiento del presente Convenio y con la obligación de mencionar los nombres de los titulares de los derechos de propiedad intelectual; así como de las personas físicas autoras, creadoras y colaboradoras de las obras y/o productos.

Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados, obras, nuevas tecnologías y demás productos derivados de las actividades objeto del presente convenio, se realizarán de común acuerdo y por escrito. Así mismo, estipulan que las partes gozarán en lo que les corresponda, de los derechos otorgados por las leyes en materia de derechos de autor y de propiedad industrial e intelectual.

La propiedad intelectual y los derechos de autor que detalla la presente cláusula son única y exclusivamente para las acciones, investigaciones, programas, estudios y/o, artículos generados durante la duración del convenio. Los derechos y propiedad intelectual de las investigaciones que el **"IAES"** realice en sus programas, los posteriores o que no se desprendan del presente convenio, pertenecerán únicamente a **"IAES"**.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Toda información o los datos que las partes se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio Específico; y se haya clasificado o identificado por cualquiera de ellas al momento de la entrega, con la leyenda de "**Información Confidencial**", deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de las actividades que se deriven del presente Convenio. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información, incluyendo sin limitar cualquier información relativa a una posible relación comercial relacionada con las actividades enmarcadas por este convenio o con el objeto social o los negocios de las PARTES y que expresamente sea identificada como "**confidencial**".

La obligación de mantener en estricta confidencialidad la información clasificada o identificada con la leyenda de "**Información Confidencial**"; así como la que se derive, genere o produzca como consecuencia de las actividades objeto de este instrumento, será hasta por un plazo de (4) cuatro años posteriores a la fecha en que se haya entregado o producido la referida información.

Las partes en este acto se obligan a asumir toda responsabilidad sobre el uso que cada una le dé a la **información confidencial**, así mismo, las partes reconocen, para los efectos del presente Convenio, que toda la **información confidencial**, que reciba o que ha recibido de la PARTE PROPIETARIA o GENERADORA DE LA MISMA, constituyen secretos y comunicaciones reservadas en los términos de los Artículos 210, 211 y 211 bis, del Título Noveno, Capítulo I, Revelación de Secretos, del Código Penal Federal.

SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen en que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios, obligándose la parte empleadora a responder por las reclamaciones que pudieran presentar en contra de la otra parte por tales conceptos.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia del periodo comprendido a partir de la fecha de su firma y hasta dos años y podrá ser prorrogada a solicitud de "**LAS PARTES**".

NOVENA: MODIFICACIONES

El presente convenio, podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo entre "**LAS PARTES**", Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

DECIMA: RESCISIÓN

En caso de incumplimiento de cualquiera de "**LAS PARTES**" a las cláusulas establecidas en el presente convenio, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS:

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente sus derechos ni sus obligaciones establecidas en el presente convenio, salvo acuerdo o autorización que por escrito otorgue la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

Salvo lo expresamente pactado en este convenio, ninguna de "LAS PARTES" será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo, en todo caso, notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible. Las partes realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente convenio, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días. En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente instrumento será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudara el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento, de común acuerdo entre "LAS PARTES", o cuando una de ellas comunique a la otra su deseo de darlo por concluido previo aviso por escrito con 30 días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias para la terminación de las actividades que se encuentran en proceso, debiendo las partes elaborar el acta de conclusión del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, las partes mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, coinversión, representación o relación de agencia o comisión entre "LAS PARTES", ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

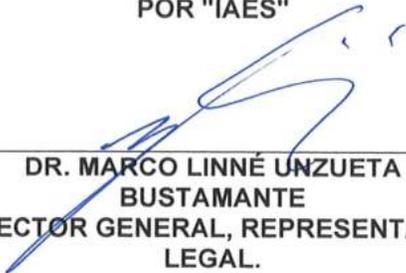
DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio, es producto de su buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento se procurara que sea resuelta de común acuerdo y en forma amigable por los representantes de ambas partes.

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en el párrafo que antecede y salvo lo previsto en la terminación anticipada, las partes se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente convenio específico de colaboración a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo, Sonora, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio específico de colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a derecho, lo firman en tres tantos, en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 28 días de abril de 2020.

POR "IAES"


DR. MARCO LINNÉ UNZUETA
BUSTAMANTE
DIRECTOR GENERAL, REPRESENTANTE
LEGAL.

POR "MACEDO Y CEDO"


DRA. NELIDA BARAJAS ACOSTA
REPRESENTANTE LEGAL Y
DIRECTORA EJECUTIVA

TESTIGOS


M. C. DENISSE ALEJANDRA TRUJILLO
VILLALBA
RESPONSABLE DEL PROYECTO POR
"IAES"


L.C.P. ALMA GPE. VALDENE BRO NOLASCO
SUBDIRECTORA FINANCIERA
"MAC CEDO Y CEDO"

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ACUACULTURA DEL ESTADO DE SONORA Y MEDIO AMBIENTE Y COMUNIDAD CEDO A.C. Y CENTRO INTERCULTURAL DE ESTUDIOS DE DESIERTOS Y OCÉANOS A.C. DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020